

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXIV TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS VIERNES 22 DE DICIEMBRE DEL 2000 NÚM. 29,360

Poder Legislativo

República de Honduras, C. A.

DECRETO No. 213-2000

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que las necesidades actuales de la caficultura requieren la definición de políticas y organismos ejecutores de las mismas que den respuesta en forma ágil y eficiente a dichas necesidades.

CONSIDERANDO: Que el Honorable Congreso Nacional ha creado el Consejo Nacional del Café, como organismo responsable de la formulación y aprobación de la política cafetera del país, por lo cual todas las funciones relativas a estas responsabilidades son exclusivas del nuevo Organismo.

CONSIDERANDO: Que es necesario actualizar la legislación que creó el Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), para ponerla de acorde con la nueva realidad que confronta la caficultura nacional.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Reformar los Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 10, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 43, 47, 50, 51 del Decreto No. 83 del 9 de diciembre de 1970 que contiene la Ley Orgánica del Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), que se leerán así:

ARTICULO 1.- Créase el Instituto Hondureño del Café (IHCAFFE), como un organismo privado, no estatal, de interés público, con personería jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro, de duración indefinida, de carácter nacional, y a quien se le delegan las funciones administrativas y de servicio público, que en la Ley se establecen. Su domicilio será la capital de la República, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte del país.

ARTICULO 3.- El Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), tendrá los fines y objetivos siguientes:

- 1) Ejecutar las políticas y medidas de políticas aprobadas por el Consejo Nacional del Café, que sean de su competencia; y,

Proporcionar servicios de generación y transferencia de tecnología a los productores, beneficiadores, torrefactores, industriales y exportadores de café y aplicar las normas y resoluciones tendentes a mejorar técnicas de producción agrícolas; los métodos de clasificación, elaboración, envases, transporte, registro, industrialización y comercialización del café.

ARTICULO 4.- El Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), estará formado por:

- 1) La Junta Directiva;
- 2) La Gerencia General; y,
- 3) El Secretario.

ARTICULO 5.- La Junta Directiva del Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), estará integrada así:

- 1) El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
- 2) El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio;
- 3) Cuatro (4) representantes propietarios y sus respectivos suplentes de la Asociación Hondureña de Productores de Café (AHPROCAFE);
- 4) Dos (2) representantes propietarios y sus respectivos suplentes de la Asociación Nacional de Caficultores (ANACAFEH);

- 5) Un (1) representante propietario y su respectivo suplente de las Cooperativas Cafetaleras afiliadas a la Unión de Cooperativas de Servicios Agropecuarios (UNIOCOOP);
- 6) Un (1) representante propietario y su respectivo suplente de las Cooperativas Cafetaleras afiliadas a la Central de Cooperativas Cafetaleras de Honduras;
- 7) Un (1) representante propietario y un suplente de la Asociación de Exportadores de Café de Honduras (ADECAFEH); y,
- 8) Un (1) representante propietario y un suplente de la Asociación de Tostadores de Café de Honduras (TOSCAFEH).

Los miembros de la Junta Directiva del Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), deberán ser hondureños.

ARTICULO 6.- El Presidente de la Junta Directiva será electo por los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 10.- Los miembros de la Junta Directiva que designen los productores, exportadores y torrefactores, durarán en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 12.- La Junta Directiva celebrará sesiones con la asistencia de siete (7) de sus miembros y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros.

ARTICULO 13.- A la Junta Directiva le corresponde la administración general del Instituto y tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones relacionadas con las actividades del café;
- 2) Emitir los Reglamentos correspondientes;
- 3) Estructurar la organización y el funcionamiento administrativo del Instituto;
- 4) Ejecutar la Política Cafetalera acordada por el Consejo Nacional del Café, de conformidad con la delegación que se le asigne;
- 5) Autorizar las inversiones que procedan de acuerdo con los fines del Instituto;
- 6) Acordar el registro de las firmas que se autoricen para el retiro de fondos;
- 7) Discutir, modificar, aprobar o improbar el presupuesto y balance anual del Instituto;
- 8) Aprobar la celebración de acuerdos, convenios o arreglos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sobre inversión y prestación de servicios y en general, todo lo que contribuya al incremento y mejora de la caficultura;

- 9) Aprobar la contratación de préstamos con entidades nacionales o extranjeras, destinados a dar cumplimiento a los fines del Instituto y de conformidad con las facultades consignadas en la presente Ley y sus Reglamentos;
- 10) Suscribir, cumplir y hacer cumplir los convenios, acuerdos y compromisos que al Instituto conciernen;
- 11) Adquirir, poseer, arrendar, vender, gravar o permutar bienes inmuebles de su propiedad;
- 12) Acordar la creación o formación de fondos o cuentas de reserva y capital operacional;
- 13) Autorizar el otorgamiento de poderes especiales y generales de administración; y,
- 14) Autorizar el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales que fueren pertinentes.

ARTICULO 15.- El Gerente General será nombrado por la Junta Directiva y previa la toma de posesión de su cargo, deberá rendir fianza, cuya cuantía fijará la misma Junta Directiva.

ARTICULO 18.- El Subgerente General será nombrado por la Junta Directiva, deberá reunir las mismas condiciones y requisitos del Gerente General y tendrá las atribuciones y derechos siguientes:

- 1) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal de éste; si la ausencia fuera definitiva, desempeñará el cargo hasta que fuere nombrado el sustituto;
- 2) Coordinar los asuntos administrativos del Instituto y ejecutar los acuerdos que se le encomienden;
- 3) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva; y,
- 4) Las demás que determine el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 19.- El Secretario del Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), será nombrado por la Junta Directiva y deberá reunir las mismas cualidades y requisitos del Gerente General.

ARTICULO 21.- El patrimonio del Instituto estará constituido así:

- 1) Por los activos registrados a su nombre;
- 2) Por los ingresos provenientes del Certificado de Exportación;
- 3) Por las donaciones de particulares; y,
- 4) Por los ingresos que perciba por cualquier otro concepto.

ARTICULO 43.- La Auditoría del Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), estará a cargo de un Auditor Interno nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 47.- El Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), estará exento del pago de impuestos fiscales que gravan la renta, los bienes, las operaciones, así como, tasas y sobretasas, papel sellado y timbres y todos los documentos relacionados con esta Ley y sus fines, excepto los timbres de los colegios profesionales.

ARTICULO 50.- A fin de dar cumplimiento al Artículo 5 de esta Ley, el Poder Ejecutivo, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la vigencia de este Decreto, procederá a integrar la Junta Directiva del Instituto Hondureño del Café (IHCAFE).

ARTICULO 51.- El Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), será reestructurado de conformidad con las estrategias generales que apruebe su Junta Directiva y el estudio de evaluación de personal que al efecto elaborará una Comisión en que participarán:

- 1) Dos (2) representantes de la Junta Directiva;
- 2) Dos (2) representantes del Sindicato;
- 3) Un (1) representante de la Central General de Trabajadores (CGT); y,

- 4) Dos (2) representantes de la Gerencia del Instituto Hondureño del Café (IHCAFE).

Las decisiones se adoptarán por el voto favorable de cinco (5) de los miembros de la Comisión.

El personal que desee dejar de laborar con la Institución así como, el personal actual que resultare innecesario o no cumpliera con los requerimientos técnicos para el puesto, de conformidad con la citada evaluación de personal, será cancelado previo reconocimiento y pago de todos sus derechos laborales establecidos en el Código de Trabajo y el Contrato Colectivo Vigente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia del presente Decreto.

Es entendido que la cancelación no podrá exceder del setenta y cinco por ciento (75%) del personal actual y que los trabajadores así cancelados no tendrán derecho a la opción de reintegro.

En todo caso, la cantidad de personal no podrá exceder de ciento cincuenta (150) personas y que la composición del personal deberá guardar las siguientes proporciones: Un mínimo del setenta por ciento (70%) para personal técnico y, no más del treinta por ciento (30%) de personal administrativo".

ARTICULO 2.- Derógase los Artículos 8, 29, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 41, 42, 44, 45, 48, 49, 52, 53 y 54 del Decreto No. 87 del 9 de diciembre de 1970.

ARTICULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de noviembre del dos mil.

RAFAEL PINEDA PONCE
PRESIDENTE

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
SECRETARIO

ROLANDO CARDENAS PAZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de noviembre del 2000.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN
EL DESPACHO PRESIDENCIAL
GUSTAVO ADOLFO ALFARO Z.**